

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el*

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

*territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

**Que**, el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 29 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados.*

*Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales.”;*

**Que**, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”;*

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”;*

**Que**, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por*

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

*paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.(...);*

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”;*

**Que**, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”;*

**Que**, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y, 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;*

**Que**, el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigirlas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte a la época, se dispuso: “**Artículo 1.-** *Delegar al/la Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.*”;

**Que**, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-OTZ2-2023-0067-RESOL** de fecha **16 de mayo de 2023** se reformó el Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe;

**Que**, mediante Oficio Nro. SD-CZ2-2019-1851 de fecha 26 de diciembre de 2019 se Registró el Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe para un período de cuatro años, comprendido desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el **11 de diciembre de 2023**;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0518-MD-DATH-2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, se nombró al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta cartera de Estado;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-OTZ2-2023-1123-MEMORANDO de 12 de diciembre de 2023, el abogado regional perteneciente a la Oficina Técnica de la Zona 2 y indicó al Responsable de la Unidad Administrativa mencionada, lo siguiente: “**ANTECEDENTES:**// Mediante Resolución Administrativa Nro. MD-OTZ2-2023-0067-RESOL de fecha 16 de mayo de 2023 se reformó el Estatuto de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe; // Mediante Oficio Nro. SD-CZ2-2019-1851 de fecha 26 de diciembre de 2019 se Registró el Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe para un período de cuatro años, comprendido desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 11 de diciembre de 2023; (anexo 01)// El 08 de agosto de 2023 la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe realizó su Asamblea General de Elecciones; // El 14 de agosto de 2023 se presentaron 2 apelaciones al proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe; //El 21 de agosto de 2023 la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe elevó a trámite las referidas apelaciones a la Concentración Deportiva de Pichincha conforme a lo establecido en el numeral 6 del Art. 45 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley Del Deporte; // El 06 de diciembre de 2023 la Concentración Deportiva de Pichincha resolvió “**ACEPTAR los recursos de apelaciones interpuestas**”; (anexo 02)// **CONCLUSIÓN:**//Considerando que: uno. - el periodo del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe feneció el 11 de diciembre de 2023, dos. - la Concentración Deportiva de Pichincha resolvió “**ACEPTAR los recursos de apelaciones interpuestas**”; tres. - hasta que transcurra el tiempo entre la publicación de la convocatoria y la Asamblea General de Elecciones, la referida Organización Deportiva carecerá de Directorio y por lo tanto también carecerá de representación legal emito **INFORME JURÍDICO DE PERTINENCIA PARA LA INTERVENCIÓN DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CAYAMBE** conforme a la competencia establecida en el literal b) del numeral 1.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0060 de fecha 19 de abril de 2023; por cuanto la referida organización deportiva se encuentra incurso en la causal para intervención establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, “con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

*entidad,” como lo establece el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; para que con su análisis, criterio y aprobación se proceda a solicitar la Intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2023-1127-MEMORANDO de 12 de diciembre de 2023, el Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: “Por medio del presente remito el INFORME JURÍDICO DE PERTINENCIA PARA LA INTERVENCIÓN DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CAYAMBE emitido mediante memorando Nro. MD-OTZ2-2023-1123-MEMORANDO de fecha 12 de diciembre de 2023, por el Abogado, Danny Eduardo Zarumeño Chacón, Abogado Regional de la Oficina Técnica Zona 2, del Ministerio del Deporte; con la finalidad de que se reestablezcan las condiciones óptimas para el funcionamiento de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe.”;

**Que**, mediante sumilla de 12 de diciembre de 2023, inserta en el memorando Nro. MD-OTZ2-2023-1127-MEMORANDO, realizada a través de hoja de ruta del sistema de gestión documental Quipux, el Ministro del Deporte dispuso al Director de Asuntos Deportivos: “Gestión correspondiente.”;

**Que**, mediante Oficio No. 006-SP-CDP de 14 de diciembre de 2023, ingresado a esta cartera de Estado con trámite Nro. MD-DA-2023-9956-INGR de 14 de diciembre de 2023, el presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha informó al Ministro del Deporte, lo siguiente: “(...)Con fecha lunes 11 de diciembre de 2023, a las 22:50, en los correos electrónicos: *lmorales@teampichincha.com* y *secretariageneral@teampichincha.com* se ha recepcionado la apelación suscrita por el señor Alex Xavier Pinos Pozo en contra de la resolución emitida por el Directorio de CDP, por consiguiente el proceso de apelación continuará conforme a la normativa legal y por consiguiente dando estricto cumplimiento a lo que dispone el literal “v” del artículo 23 de Concentración Deportiva de Pichincha, que dispone: // “En caso de acefalía de sus filiales, solicitar al organismo competente la intervención administrativa de las mismas, para su reestructuración, previa investigación e informes correspondientes”//Por lo tanto, solicitamos al Ministerio del Deporte proceda conforma a la normativa legal vigente, a fin de solventar la acefalía en la que ha caído la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2023-2257-MEM de 20 de diciembre de 2023, el Director de Asuntos Deportivos solicitó al Director Financiero, lo siguiente: “De conformidad a la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019, en vigencia desde el 01 de febrero del 2019, mediante la cual se reformó al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, se establece el informe de transferencia realizada a los organismos deportivos como parte de los productos de la Dirección Financiera, por lo cual, se solicita de la manera más comedida, se sirva informar a la brevedad posible si la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe recibió recursos públicos por parte de esta Cartera de Estado dentro del periodo comprendido entre los años 2022-2023.”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DF-2023-1630-MEM de 20 de diciembre de 2023, el Director Financiero informó al Director de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) la LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CAYAMBE, si ha recibido recursos de parte del Ministerio del Deporte durante los años 2022 y 2023, de acuerdo a los anexos adjuntos.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-2272-MEM de 21 de diciembre de 2023, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, recomendando lo siguiente: “(...)En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

*concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como lo señalado en los artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 esto es “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se recomienda intervenir a la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe y designar un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;*

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, dispuso al Subsecretario de Deporte Desarrollo de la Actividad Física: *“Estimado Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física con la finalidad que sugiera un perfil de interventor previo la validación de la Dirección de Talento Humano.”;*

**Que**, con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0669-MEM de 28 de diciembre de 2023, el al Subsecretario de Deporte Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente *“(...)se sirva validar si el Sr. Carlos Fernando Lara Tapia, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe. (...);”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DATH-2023-1427-MEM de 28 de diciembre de 2023, la Directora de Administración del Talento Humano informó Subsecretario de Deporte Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: *“(...)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Carlos Fernando Lara Tapia, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. (...);”;*

**Que**, con memorando Nro. MD-SSAF-2023-0673-MEM de 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante, indicó al Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante, lo siguiente: *“(...) me permito recomendar el perfil del Sr. Carlos Fernando Lara Tapia, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Cayambe. (...);”;*

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 29 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Subrogante, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: *“Director, conforme a la recomendación del subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física favor proceder con la elaboración del instrumento legal”;*

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-2272-MEM de 21 de diciembre de 2023; y,

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Intervenir a la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, al magister Carlos Fernando Lara Tapia con cédula de ciudadanía No. 0201116092, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 4.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y

**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la Responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; y,
9. Al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2.

**Segunda.-** Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 2 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al/el interventor designado de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**;
2. Al ex representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Cayambe**; y,
3. Al/la representante legal de la Concentración Deportiva de Pichincha.
4. Al/la presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha.

**Tercera.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Cuarta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.



**Resolución Nro. MD-SSDAF-2023-0011**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2023**

**Quinta.-** Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

**Sexta.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Séptima.** - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Octava.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia

**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, SUBROGANTE**

Referencias:

- MD-SSAF-2023-0673-MEM

lm/je